



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 036 <b>2019 00050 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MÓNICA DEL SOCORRO ESTRADA JIMÉNEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>ASUNTO:</b>	<b>REITERA REQUERIMIENTO EN INCIDENTE DE DESACATO ARTÍCULO 44 CGP Y 58, 59, 60, y 60 A DE LA LEY 270 DE 1996.</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>Nº 478</b>

En auto 294 del 18 de marzo de 2021, se dispuso “(...) *APERTURAR INCIDENTE DE DESACATO a la orden impartida por este despacho en la audiencia inicial desarrollada en el proceso de la referencia conforme lo consagrado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y también aquella contenida en el auto 442 de 2020 y el exhorto 045 de 2020 librado en cumplimiento del anterior, en contra de Dra. MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO en su calidad de PRESIDENTA FIDUPREVISORA S.A. (...)*”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia, de oficio, se decretó la práctica de prueba documental para lo cual, se libró el exhorto 306 de 2019, el cual fue objeto de reiteración con los exhortos 312 y 349 de esa misma anualidad y 006 y 031 de 2020, frente a los cuales, si bien se recibieron los oficios radicados No. 20200820155221, No. 20200820593531 y No. 20200822419651, en los que la Fiduprevisora dijo ofrecer respuesta a los exhortos en mención, **lo allí informado no satisfizo de forma completa y coherente lo requerido por el Juzgado** (*en unos casos, respuesta incompleta y en otros, allegándose información no correspondiente a lo pedido*).

En este contexto, en auto 442 del 17 de septiembre de 2020 se dispuso requerir en esa ocasión, a la Dra. MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO, PRESIDENTA FIDUPREVISORA S.A., para que se sirviera dar respuesta a los precitados exhortos y allegara al Despacho los soportes documentales respectivos, requerimiento contenido en el exhorto 045 de 2020.

Específicamente, en esa oportunidad, se le requirió para que, “(...) *respecto al pago de la sanción moratoria reconocida mediante Resolución No. SMDP122018 de fecha 28 de agosto de 2018 al que se alude en el antedicho oficio, se indique con exactitud las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se satisfizo la petición de la actora, allegándose los soportes del caso (todos los soportes documentales que respaldan el reconocimiento efectuado en el precitado acto administrativo) (...)*”, concediéndole para el efecto el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al recibo del exhorto que librado para tal fin, y advirtiendo que se no atenderse lo requerido, se daría aplicación a lo estipulado en el artículo 44 del CGP con relación a los poderes correccionales del juez, lo cual, al no ser atendido en debida forma, obligó el extender el auto 294 de 2021 mediante el cual se dispuso aperturar trámite incidental de desacato en contra de la Dra. MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO PRESIDENTA FIDUPREVISORA S.A., todo, en los términos fijados en los artículos 44 del Código General del Proceso y 60 A de la Ley 270 de 1996.

En respuesta al contenido del auto 294 de 2021, en la fecha del 23 de marzo de 2021, se allega oficio con asunto “INCIDENTE DE DESACATO”, de cuyo contenido se destaca lo que sigue:

“(…) En consecuencia, frente a la cancelación tardía de las cesantías a favor del docente, la entidad demandada reconoció por vía administrativa el pago de la sanción por mora a la señora MONICA DEL SOCORRO ESTRADA JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía número 43.533.608, la cual fue puesta a disposición a favor de la docente el pasado 12 de febrero de 2019 por valor de \$1.396.941.

Para evidenciar lo anterior, adjunto certificación de la Dirección de Prestaciones económicas del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en donde se evidencia que la sanción moratoria pretendida por la demandante en el presente asunto ya fue pagada por vía administrativa, especificando así las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Adicionalmente, inserto pantallazo del aplicativo oficial del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio denominado “FOMAG 1”:

The screenshot displays the 'FOMAG 1' application interface. On the left, there is a form with the following data: 'FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.', 'SISTEMA DE PRESTACIONES SOCIALES', 'FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO', 'Consulta de Prestaciones', 'Tipo Documento: CEDULA DE CIUDADANIA', 'Documento Documento: 43.533.608', 'Nombre Docente: MONICA DEL SOCORRO', 'Apellido: ESTRADA JIMENEZ', 'Fecha Nacimiento: 1967-11-26', 'Faltamiento: Identificador: 6652278'. Below this, a table shows dates: 'Fecha Sistema: 2019-02-09', 'Fecha Origen: 2018-08-28', 'Fecha Resolución: 2018-08-28', 'Oficio Origen: 2018011506', 'Fecha de Pago: 2019-02-15', 'Fecha Devoluc.:', 'Clase Mensura: N OPRM', 'Nro. Devoluc.:', 'Pago Mora: 1.396.941'. At the bottom, it shows 'Estado Prestación: PAGADA', 'Fecha: 2019-02-09'. On the right, a text box contains a detailed administrative resolution: 'OPERATIVA DEL FOMAG, SE REALIZA LA LIQUIDACION EN EL ORDEN CRONOLOGICO DE LOS EXPEDIENTES REMITIDOS AL AREA DE SUBSTANCIACION Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO...'. It mentions 'EXPEDIENTE DEL DOCENTE MONICA DEL SOCORRO ESTRADA JIMENEZ CON C.C. 43533608, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE LA SANCION POR MORA POR VIA ADMINISTRATIVA...'. It also states 'SE ACLARA QUE LA SANCION POR MORA DE CESANTIAS RECONOCIDAS CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL CIPACA SE CALCULA CONTADO 75 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DE LA SOLICITUD DE LA PRESTACION HASTA LA FECHA DE PAGO, SE TOMA COMO FECHA DE PAGO LA PRIMERA FECHA EN LA CUAL LOS DINEROS DE LA PRESTACION FUERON PUESTOS A DISPOSICION DEL BENEFICIARIO DEL PAGO, ES DECIR SI LOS MISMOS FUERON REINTEGRADOS Y REPROGRAMADOS SE TOMARA COMO FECHA FINAL DE LA SANCION LA PRIMERA FECHA...'. It concludes with 'SE ACLARA QUE PARA EFECTOS DE CALCULAR LA SANCION POR MORA SE TOMA EL ESCALAFON SALARIAL CONSIGNADO EN LA BASE DE AFILIADOS, ESCALAFON (ORDO.PJ)'. It also mentions 'POR TRATARSE DE UNA CONTINGENCIA TODAS LAS RADICACIONES SE REALIZAN COMO CESANTIA PARCIAL. CONSTRUCCION FALLO CONTINGENCIO AL AJUSTE...'. At the bottom of the text box are buttons for 'OK', 'CANCEL', and 'SEARCH'.

Queda demostrado que la obligación pretendida por la parte demandante del presente proceso ya se encuentra cumplida por parte de mi representada LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, es así como expuesto lo anterior no se hace precedente condenar por este concepto, ya que se demuestra que se pagó lo solicitado (...).”

Al anterior, se acompañó certificado de la Dirección de Prestaciones Económicas del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de fecha 19/03/2021 (1 folio) y certificado de disposición del dinero de fecha 19/03/2021 (1 folio).

Atendiendo a que la entidad ofreció respuesta al auto 294 de 2021 allegando unos soportes, los cuales, si bien resultan insuficientes de cara a lo señalado en el citado proveído, estima el Despacho precedente, previo a continuar con el trámite procesal que se desprende del incumplimiento a la orden judicial impartida en los autos 442 de 2020 y 294 de 2021, REITERAR la necesidad de acompañar la respuesta con los soportes del caso con **todos los soportes documentales que respaldan el reconocimiento efectuado en los actos administrativos que han sido enunciados en los oficios** radicados No. 20200820155221, No. 20200820593531 y No. 20200822419651 emanados de la FIDUPREVISORA y también en aquella arrojada en contestación al auto 294 de 2021, siendo estos, las **Resoluciones No. 1297 de fecha 20 de enero de 2017 y No. SMDP122018 de fecha 28 de agosto de 2018<sup>1</sup>, con sus respectivas peticiones de reconocimiento y pago de la sanción moratoria que, se dice, fue reconocida a la señora MÓNICA DEL SOCORRO ESTRADA JIMÉNEZ.**

Para lo anterior se concede el término de tres (03) días contado a partir de la notificación de este proveído, agotado el cual, **de no recibirse respuesta completa a lo pedido por el Despacho, se proseguirá con el trámite incidental de desacato en contra de MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO PRESIDENTA FIDUPREVISORA S.A.,** aperturado en el auto 294 de 2021.

<sup>1</sup> Según referencia contenida en oficio con radicado 20200820593531 fechado del 13 de febrero de 2020.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a los abogados **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** con CC 80.211.391 y T.P. No. 250.292 del C.S. de la J. y **MARTÍN ORLANDO MÉNDEZ AMADOR**, con CC 022.367.970 TP 277.445 del C.S. de la J., como apoderado principal y sustituto respectivamente, para representar los intereses de la entidad demandada en los términos y para los fines del poder y sustitución aportados y visibles en el expediente digitalizado.

**SE ADVIERTE** que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es [procuradora168Judicial@gmail.com](mailto:procuradora168Judicial@gmail.com)), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS  
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **CATORCE (14) DE MAYO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO  
Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/q/personal/jadmin36mdl\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/EssVwmN18ZIKq3NCty1qP8sBnvJ4mAAbLq4RXPIFTYKgwq?e=IIF7Mq](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/q/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EssVwmN18ZIKq3NCty1qP8sBnvJ4mAAbLq4RXPIFTYKgwq?e=IIF7Mq)

**Firmado Por:**

**FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0acfb3e7f87a29ba3b58e43df5ec42feeb6512b6620375ad2ac70f2e3b6b5339**

Documento generado en 13/05/2021 09:14:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**